

LIC. CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11-once de Abril de 2013-dos mil trece, mediante el Acta número 14, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por unanimidad la iniciativa del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, N.L., para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite por este municipio y tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquillidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 2. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento será aplicable en todos los lugares públicos. Para efectos de este Reglamento, se estimará como lugar público todo espacio e uso común o libre de tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, estacionamientos públicos y privados en áreas de acceso general al público, inmuebles públicos, áreas comunes en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los transportes de servicio público y similares.

ARTICULO 4. Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo primero de este Reglamento.

ARTICULO 5. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie a las Autoridades Municipales las irregularidades que infrinjan este Reglamento, o cualquier otro de carácter municipal.

ARTICULO 6. Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

I. El C. Presidente Municipal;

II. El C. Secretario del R. Ayuntamiento;

III. El C. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;

IV. El C. Director de Policía;

V. El Titular del departamento de Jueces Calificadores;

VI. El Juez Calificador en Turno:

VII. Elementos de la Policia Municipal debidamente autorizados;

VIII. Alcaide, Comisario y/o responsable del área de celdas municipales, así como el personal a su cargo; y

IX. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorque facultades para la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 7. Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento, serán aplicadas por la Autoridad Municipal que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.









ARTICULO 8. Será facultad exclusiva de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal el cobro de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento, a través del personal que ésta designe para ello; así como proveer y disponer del recurso material y humano para ilevar a cabo esta función.

ARTICULO 9. Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento y demás reglamentos municipales, en su calidad de auxiliares del Presidente Municipal.
- II. Exigir boleta de remisión y el dictamen médico correspondiente, de las personas que le son presentadas para la calificación de los actos o hechos en los que hubieren participado;
- IIII.- Ejercer funciones de conciliación y prevención en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento;
- IV. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
- V. Poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos;
- VII. Conforme a las disposiciones legales aplicables, turnar a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, el parte respectivo con relación a las infracciones detectadas del rubro contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico para la imposición de la sanción aplicable.
- VIII. Llevar un registro de todas las personas puestas a su disposición;
- IX. Procurar que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno sean resueltos a la brevedad posible; y X. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

ARTICULO 10. Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsables del área de celdas municipales:

I. Acatar las órdenes y/o disposiciones emanadas del Presidente

Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, Director de Policía, y del Juez Calificador en turno;

- II. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades;
- III. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para su envió a la oficina de

Jueces Calificadores:

- IV. Custodiar a los arrestados:
- V. Mantener el orden y las disciplina entre los arrestados;
- VI. Proporcionar a los arrestados una alimentación de buena calidad;
- VII. Tomar las medidas pertinentes para la conservación de edificios, instalaciones, muebles y equipo de oficina;
- VIII. Darle buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tiene a una llamada;
- IX. Mantener la limpieza en cárcel municipal;
- X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
- XI. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biom étrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas; y XII. Y las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 11. Todas las personas que sean remitidas ante el Juez Calificador en calidad de detenidos, se les deberá previamente practicar examen médico. La Autoridad Municipal a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá disponer de personal médico para realizar el examen mencionado en el presente artículo las 24 horas del día.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 12. Se consideran infracciones todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de éste y demás Reglamentos Municipales y serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 13. Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:









- I. Al Orden Público.
- II. A la Seguridad de la Población.
- III. A la Moral o a las Buenas Costumbres.
- IV. Al Derecho de Propiedad y Bienes de Propiedad Municipal.
- V. Contra la Salud.
- VI. Contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico.
- VII. De carácter Administrativo.

Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de la sustancia que produzca efectos similares, para lo cual el Juez Calificador atenderá los resultados del examen médico.

También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente. Hay reincidencia siempre que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento si no han transcurrido 6 meses desde la aplicación de la sanción anterior.

Infracciones al Orden Público

ARTÍCULO 14. Son infracciones por contravención al Orden Público:

- I. Causar o provocar escándalos en lugares públicos.
- II. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.
- III. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.
- IV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.
- V. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.
- VI. Efectuar bailes o prácticas musicales en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.
- VII. Impedir u obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin autorización correspondiente.
- VIII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos o afecten la buena imagen del lugar.
- IX. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.
- X. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Infracciones contra la Seguridad de la Población

ARTÍCULO 15. Son Infracciones en relación con la Seguridad de la Población:

- I. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.
- II. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.
- III. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, que puedan poner en peligro a las personas o sus bienes.
- IV. Agruparse con el fin de causar molestias a las personas o sus bienes.
- V. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.
- VI. Mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- VII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.
- VII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.
- IX. Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, kermesses y demás lugares públicos.
- X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.







Infracciones a la Moral y a las Buenas Costumbres

ARTÍCULO 16. Son infracciones a la Moral y Buenas Costumbres:

- Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.
- II. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.
- III. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales.
- IV. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.
- V. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.
- VI. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.
- VII. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.
- VIII. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.
- IX. Faltar el respeto a cualquier persona en la vía y lugares públicos.
- X. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.
- XI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

Infracciones al Derecho de Propiedad y Bienes de Propiedad Municipal

ARTÍCULO 17. Son infracciones al derecho de Propiedad:

- I. Pintar, manchar o nacer grafitos en los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, ya sea de propiedad particular o pública.
- II. Borrar o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.
- III. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- IV. Remover del sitio que se hubiere colocado, señales públicas.
- V. Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.
- VI. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- VII. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad municipal.

Infracciones contra la Salud

ARTÍCULO 18. Son infracciones contra la Salubridad General:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.
- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.
- III. Vender y/o distribuir sustancias químicas, inhalantes o solventes; así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico

ARTÍCULO 19. Son Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico:

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.
- II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.
- V. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.
- VII. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.







VIII. Colocar puestos fijos o semifijos, instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de cartéleras, electrónicos o unipolares y anuncios publicitarios en Áreas Naturales Protegidas en Parques, Plazas, camellones y jardines del área urbana, árboles, riberas de ríos o arroyos municipales.

IX. Causar ruídos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier tipo de aparato de sonido en fuentes fijas o móviles que excedan de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente, y conforme a lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.

Infracciones de Carácter Administrativo

ARTÍCULO 20. Son infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.
- II. No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo.
- III. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.
- V. Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.

CAPITULO III DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 21. El objeto del presente capítulo es el de regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad; a fin de mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo; con el fin de abatir el índice de drogadicción y el fenómeno social de pintas y/o graffiti, que propicien la comisión de delitos llevados a cabo por menores.

ARTÍCULO 22. Para os efectos del presente capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos, que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 23. Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosos a los menores de edad.

ARTÍCULO 24. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tienen la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 25. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar cuando se considere necesario, identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias, procurando llevar un registro donde se anote el nombre, domicilio, profesión u oficio del solicitante y la cantidad y el uso que se vaya a dar a dichas sustancias, a fin de proporcionar ésta información a la Autoridad Municipal cuando ésta lo requiera.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 26. Cuando un menor de edad sea presentado ante el Juez Calificador, por haber cometido alguna infracción, deberá ser recluido en espera en un Área Especial para menores infractores, en un marco de respeto a sus derechos y garantías fundamentales, así como a los derechos y garantías especiales que le son propias por su calidad de personas en desarrollo.









ARTÍCULO 27. El Juez Calificador procurará hacer comparecer a los padres, tutores, representantes legítimos o a la persona a cuyo cargo se encuentre la guarda, custodia o quien ejerza la patria potestad, para que junto con ellos se tomen medidas pertinentes para que el menor se integre al seno familiar y a la sociedad. En el caso en que los menores infractores ameriten rehabilitación, la Autoridad deberá canalizarlos a la dependencia que corresponda, para su desarrollo integral.

ARTÍCULO 28. Cuando el Juez Calificador encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 29. Para la aplicación de las sanciones a los menores de edad se tomará el siguiente criterio, en cuanto a los segmentos de edad:

- 1.- Los niños menores de 12 años no deberán ser detenidos por cometer infracción al reglamento de Policía y buen Gobierno, más sin embargo serán amonestados los padres o tutores o quien tenga la guarda o custodia del menor, quienes deberán firmar una responsiva tras la entrega del niño o niña.
- 2. A los niños adolescentes mayores de 12 años y menores de 14 años, así como a los adolescente mayores de 14 años y menores de 18 años; se les aplicará una sanción económica, arresto administrativo, o amonestación según el caso, de conformidad con las reglas establecidas en el presente ordenamiento, en la inteligencia de que si debido a su falta o infracción, le correspondiera alguna sanción económica, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor. La entrega del menor a sus padres, tutores o responsables también deberá ser previa firma de responsiva.
- 3. El Juez Calificador, a través del procedimiento conciliatorio, procurará establecer acuerdos para la reparación del daño, si lo hubiere, como resultado de la infracción cometida por el menor.

ARTÍCULO 30. En caso de que debido a la infracción cometida por un menor, éste debe permanecer bajo arresto administrativo, se procurará que el mismo se cumpla en un lugar que se encuentre separada de aquel destinado para las personas mayores detenidas, y en ningún caso excederá de 24 horas a parir de que fuere puesto a disposición del Juez Calificador.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31. Corresponde al Juez Calificador en tumo, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros reglamentos municipales, aplicar una de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por 35 horas.

En la imposición de la sanción se deberán apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si existiere, y los siguientes agravantes:

- a) Reincidencia, es decir, la comisión de la misma infracción 2 veces o más dentro del periodo de 6 meses, que se contarán a partir de la comisión de la primera infracción.
- b) Uso de Violencia Física o Moral.
- c) La gravedad de la infracción y el peligro de la conducta del infractor.

ARTÍCULO 32. El Presidente Municipal delega la facultad de determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones a los Jueces Calificadores, los que sin perder el carácter de auxiliares de éste, dependen jerárquicamente del Titular del Departamento de Jueces Calificadores dentro del organigrama de la Secretaría del Ayuntamiento.

Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadanc mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho debidamente expedido.
- III. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional.
- IV. No haber sido condenado por delito intencional y en general tener buena reputación.







ARTÍCULO 33. Si la sanción aplicada fuese una multa, ésta será determinada en cuotas, entendiéndose como tal el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este Municipio. Las multas a aplicar serán las siguientes:

Número INFRACCIÓN	Artículo	Frac.	Multa
INFRACCIONES AL ÓRDEN PÚBLICO			

1	Causar o provocar escándalos en lugares públicos,	14	1 i	3 a 10
2	Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.	14	II	3 a 10
3	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	14	III	3 a 15
4	Realizar manifestaciones o cualquier acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política del Estado.	14	IA	4 a 20
5	Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos y privados, argumentando el ejercicio de un derecho.	14	V	4 a 15
6	Efectuar bailes o prácticas musicales en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	14	VI	4 a 20
7	Impedir u obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin autorización correspondiente.	14	VII	3 a 20
8	Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos o afecten la buena imagen del lugar.	14	VIII	3 a 10
9	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.	14	IX	3 a 10
10	Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.	14	x	3 a 15

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

11	Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.	15	I	3 a 10
12	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	15	II	3 a 20
13	Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, que puedan poner en peligro a las personas o sus bienes.	15	III	3 a 20
14	Agruparse con el fin de causar molestias a las personas o sus bienes.	15	IV	3 a 20
15	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.	15	V	3 a 20
16	Mover las señales públicas del lugar de donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.	15	VI	3 a 15
17	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.	15	VII	3 a 15







18	Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.	15	VIII	3 a 20
19	Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, kermesses y demás lugares públicos.	15	IX .	3 a 20
20	Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.	15	х	3 a 20

INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

21	Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	16	1	3 a 10
22	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	16	II	3 a 10
23	Inducir o incitar a menores a cometer faltas contra la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales.	16	III	3 a 20
24	Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.	16	IV	5 a 20
25	Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.	16	V	4 a 20
26	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.	16	۸i	5 a 20
27	Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.	16	VII	1 a 7
28	Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.	16	VIII	7 a 20
29	Faltar el respeto a cualquier persona en la vía y lugares públicos.	16.	IX	3 a 10
30	Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.	16	x	3 a 20
31	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	16	хі	5 a 20

INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

32	Pintar, manchar o hacer grafitos en los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, ya sea de propiedad particular o pública.	17	I	5 a 20
33	Borrar o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.	17	II	5 a 20
34	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad correspondiente.	17	III	3 a 10
35	Remover del sitio que se hubieren colocado, señales públicas.	17	IV	3 a 10
36	Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.	17	v	3 a 20
37	Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.	17	VI	3 a 10
38	Causar cualquier tipo de daño a bienes propiedad municipal	17	VII	5 a 20

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD









39	Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos,			
	escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.	18	I	4 a 20
40	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier			
	tipo de lugar y vía pública.	18	II	3 a 10
41	Vender y/o distribuir sustancias químicas, inhalantes o solventes;	24		3 a 20
	así como pinturas en aerosol a los menores de edad.			

INFRACCIONES CONTRA EL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO

42	La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.	19	I	3 a 20
43	Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	19	II	1 a 10
44	Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	19	III	1 a 10
45	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	19	IV	5 a 20
46	Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.	19	v	3 a 20
47.	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.	19	VI	3 a 20
48	Colocar puestos fijos o semifijos, instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos o unipolares y anuncios publicitarios en Áreas Naturales Protegidas en			•
	Parques, Plazas, camellones y jardines del área urbana, árboles, riberas de ríos o arroyos municipales.	19	VII	3 a 20
49	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	19	VIII	3 a 20
50	Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía en forma reincidente, tales como los producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier tipo de aparato de sonido en fuentes fijas o móviles que excedan de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente	19	IX	3 a 20

INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

51	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.		I	3 a 10
52	No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, asó como las placas y características del vehículo.	20	II	3 a 10
53	No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.	20	III	3 a 15
54	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general	20	IV	3 a 20







Τ	55	Otras que	estén	contempladas	con	ese	carácter	en	cualquier			·	٦
L	ordenamiento municipal							20	V	3 a 10			

ARTÍCULO 34. Al aplicarse la multa, deber de tomarse en consideración la naturaleza del la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social y antecedente del mismo.

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los Infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán el período que dure su arresto para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el C. Juez Calificador Municipal, quien le dará las facilidades al detenido para hacer las llamadas necesarias al efecto.

ARTÍCULO 35. Si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

ARTÍCULO 36. Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato se ordenará sea puesto en libertad.

ARTÍCULO 37. Si los Jueces Calificadores observan la comisión de un delito, deberán turnar el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y tratándose de menores de edad deberán ponerlo a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 38. Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 39. Cometida alguna infracción a lo previsto en este Reglamento, el presunto infractor será puesto a disposición de los C. Jueces Calificadores, autoridad en que el C. Presidente Municipal delega la facultad de determinar e imponer sanciones. En las oficinas o delegaciones de Jueces Calificadores se deberá colocar en un lugar visible el tabulador que contenga las infracciones a este Reglamento, así como las sanciones que correspondan, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 40. Habrá uno o varios Jueces Calificadores de guardia todos los días del año, durante las 24 horas del día, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. El Juez Calificador hará del conocimiento del infractor las acusaciones que hayan motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.
- II. El detenido, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza.
- III. El arrestado tendrá derecho a llamar por teléfono. Si el detenido designa a la persona de su confianza, la cual le asistirá en su defensa, el Juez Calificador en tumo deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente.
- IV. Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una Audiencia Oral, a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos.
- V. Durante la audiencia, el C. Juez Calificador, a su criterio y según sea el caso, deberá:
- a) Interrogar al arrestado en relación con los hechos, materia de la detención.
- b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención.
 c) Formular las preguntas que estimen pertinentes a quienes consideren necesario.
- d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él







- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
- f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.

g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas.

- h) Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido.
- i) Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez Calificador, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la multa o sanción correspondiente.
- j) Si al interrogar al detenido, el mismo confiesa o acepta los hechos que se imputan o la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 41.Si la persona arrestada se encuentra notoriamente afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 42. Si el arrestado fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudlere representar;; si no demuestra su legal estancia en el país, por carecer de los documentos migratorios correspondientes, el extranjero será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 43. Si el detenido fuese menor de edad, deberá ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente para conocer de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44. Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble por escrito.

CAPITULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 45.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 46.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad confirme, revoque o modifique la sanción económica impuesta.

ARTÍCULO 47.- El recurso de inconformidad que interponga, deberá presentarse ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento. El afectado contará con un plazo de 5-cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;

II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de este;

III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;

IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.

V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;

VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;

VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

VIII. El lugar y la fecha de promoción; y

IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 48. El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.









ARTÍCULO 49. Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, publicado en el Periodico Oficial de esta Entidad Federativa de fecha 31 de Enero de 1992, así como sus respectivas reformas y de igual manera todas las demás normas contrarias al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

TERCERO.- Se envie el presente Reglamento al Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 11- ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013-DOS MIL TRECE.

LIC. CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO